



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00131-00
Demandante	Carlos Arturo Montoya Murgueitio
Causante	Lucy Murgueitio de Montoya
Auto No.	181

### ASUNTO

Pronunciarse respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 1 de marzo de 2022 a las 2 de la tarde y el memorial presentado por la apoderada judicial de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO mediante el cual manifiesta que coadyuva la solicitud de aplazamiento y sustituye el mandato conferido al profesional del derecho ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA.

### CONSIDERACIONES

En la fecha del 15 de febrero presente, el apoderado judicial del heredero CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia de Inventarios y Avalúos señalada para el día 1 de marzo de 2022 en razón a que considera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la sucesión no está definido conforme a las normas vigentes, para lo cual presentó solicitud de corrección del mismo ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, para lo cual aportó constancia de la solicitud y su presentación.

Por lo anterior, manifiesta que teniendo en cuenta la importancia de que el bien inmueble objeto del presente proceso de sucesión tenga definido en forma correcta el valor del avalúo catastral para efectos de la realización de la audiencia establecida en el artículo 501 del C.G.P, solicita que la audiencia sea aplazada.

Por otra parte, la apoderada judicial de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO presentó memorial en la fecha del 16 de febrero presente en la cual manifiesta que coadyuva la petición de aplazamiento.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 1 de marzo de 2022 a las 2 de la tarde, en razón a que considera justificada la solicitud además que la misma ha sido coadyuvada por la apoderada judicial de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, y teniendo en cuenta las razones del aplazamiento, por el momento no se programará nueva fecha para su realización, a la espera de que transcurra el término establecido para la respuesta a la petición presentada por el apoderado judicial del heredero CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, por lo que una vez se tenga respuesta de dicha petición, deberá informarse al Juzgado para señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de inventario y avalúo, y así evitar aplazamientos nuevamente de las fechas que pusiese fijar el Despacho.

Por otro lado, en el memorial presentado en la fecha del 16 de febrero presente, la apoderada judicial de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO manifiesta que sustituye el poder conferido por la citada poderdante al profesional del derecho ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, acreditando que el citado memorial fue enviado a la dirección electrónica del citado abogado.

En consecuencia, de lo anterior y dado que la sustitución reúne los requisitos contemplados en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a su aceptación y, por consiguiente, el despacho procederá a reconocerle personería suficiente al abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, para actuar en nombre de su representado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos programada para el 1 de MARZO de 2022 a las 2:00 PM, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución del mandato conferido por la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente al profesional del derecho **ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.207.810 de Cartago Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 98.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos del poder especial inicialmente conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **33**

18 de febrero de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f8ab72cddc7bb68537441d4d5f346a4258712f5ab86554ae629a79e1534b7e**

Documento generado en 17/02/2022 06:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**